

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Gerencia de contratación

Comité evaluador

vjeappipv0012023@ani.gov.co

Ciudad

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023/VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2023 Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena DE Indias

Asunto: Respuesta y subsanación a los requerimientos y observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura en el documento denominado “*Informe Preliminar Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación No. VJ-VE-APP-IPV-001-2023/VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2023 Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena DE Indias*” publicado el pasado miércoles 04 de octubre de 2023.

Respetado equipo ANI,

El suscrito Pedro Santiago Char Mutis, identificado con documento de identidad No. 79.593.836, expedido en Bogotá D.C. domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado especial con plenas facultades para actuar en el presente proceso de precalificación en nombre y representación de Andino Inversiones Global S.A., sociedad anónima existente e incorporada que se constituyó en el Reino de España, identificada con Número de Identificación Fiscal (NIF) N° A09716036, según y como se observa en el Acta del Consejo de Administración de la Sociedad Andino Inversiones Global S.A. de fecha 4 de mayo de 2023, de la manera más atenta me permito pronunciarme frente a los requerimientos y observaciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura en el documento del asunto de manera que se tengan como subsanadas las inconsistencias encontradas.

I. Frente a la garantía de seriedad de la oferta

Observación ANI

El documento aportado corresponde a un mensaje de texto que da cuenta de la información de la garantía bancaria, no obstante, no se aporta la garantía bancaria propiamente dicha, tal y como fue allegada en el proceso de precalificación y de acuerdo con los requerimientos del Pliego de Condiciones.

Por otro lado, en el documento se menciona que la institución emisora es el Banco de Crédito del Perú y la Institución receptora es el Banco de Bogotá. Sin embargo, dicho documento no se encuentra suscrito por ninguna de las dos entidades bancarias, ni se aporta el certificado de existencia y representación de la entidad financiera extranjera expedido por la Entidad competente. Adicionalmente, no se aporta el poder que faculta a la apoderada especial María Claudia Dávila para otorgarla.

Así las cosas, el oferente en los precisos términos del Pliego de Condiciones debe aportar la Garantía Bancaria la cual debe constar el documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la Entidad Financiera garante o por su apoderado, adjuntándole el certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera o la Entidad competente si se trata de un Banco extranjero.

Respuesta de Andino Inversiones Global S.A.

Sea lo primero señalar que Andino Inversiones Global S.A. hace parte de Grupo Andino, un conglomerado peruano de empresas que desarrollan y operan infraestructura portuaria y aeroportuaria, ofreciendo servicios logísticos aeroportuarios y marítimos.

Grupo Andino, al tener como base la República de Perú, gestionó la garantía de seriedad de la oferta ante el Banco de Crédito del Perú la cual fue debidamente otorgada y aprobada dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección bajo la modalidad de carta de crédito stand-by. Sin embargo, tal como lo dispone la Sección 3.11.(c) del Pliego de Condiciones, en caso tal de que la garantía sea otorgada por un banco aceptable extranjero, éste debía autorizar el pago a través de un banco aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia.

Dicho esto, posterior al otorgamiento y aprobación por parte del Banco de Crédito del Perú, éste emitió el mensaje Swift al Banco de Bogotá para que este procediera a emitir la garantía en Colombia. La garantía fue expedida por el Banco de Bogotá el mismo 28 de septiembre de 2023; sin embargo, por cuestiones logísticas, no fue posible incluirla en la oferta.

Así las cosas, se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- (i) Garantía bancaria de seriedad de la oferta No. 06780017239 expedida por el Banco de Bogotá S.A. el 28 de septiembre de 2023.
- (ii) Carta de confirmación de garantías bancarias emitida por el Banco de Bogotá S.A.
- (iii) Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Frente al cupo de crédito

Observación ANI

El Pliego de Condiciones fue claro al establecer en el literal (b) del numeral 3.12.1. relacionado con el Cupo de Crédito lo siguiente:

(b) En el caso de un Oferente individual respaldado por un Fondo de Capital Privado o Estructuras Plurales donde sólo uno de los Integrantes acredita Patrimonio Neto y éste acredita dicho requisito respaldado por un Fondo de Capital Privado, se sustituirá el Cupo de Crédito Específico por el Compromiso Irrevocable de Inversión del que trata el numeral 3.3 de este Pliego de Condiciones, por lo cual quedará eximido de presentar el Anexo 9.

Por su parte el numeral 3.3. señaló expresamente lo siguiente:

3.3. COMPROMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN

(...)

3.3.2. El Compromiso se acreditará mediante una certificación expedida por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o de su gestor profesional si este es extranjero, en la cual se indique: i) que existe un Compromiso Irrevocable de Inversión de recursos líquidos del Fondo a favor del Oferente o del SPV para el desarrollo del Proyecto por un monto superior o equivalente al indicado en la Carta de Intención, ii) que la inversión es admisible para el Fondo, iii) que la única condición para el desembolso es la Adjudicación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía al Oferente.

3.3.3. Adicionalmente, se deberá aportar junto con la Oferta el extracto original del acta del comité de inversiones del Fondo de Capital Privado, u órgano equivalente en la jurisdicción respectiva, de la sesión en la cual éste aprobó dicho Compromiso Irrevocable de Inversión

3.3.4. Las facultades de quien suscriba el Compromiso Irrevocable de Inversión para obligar al Fondo se acreditarán (i) mediante declaración juramentada o certificación expedida por parte del Representante Legal de la Sociedad Administradora del Fondo, y/o (ii) con la copia del contrato de vinculación del gestor profesional, en los cuales conste que el gerente, gestor profesional o fund manager, tiene la facultad para suscribir el Compromiso Irrevocable de Inversión de acuerdo con el reglamento del Fondo.

Así las cosas, y dado que en la certificación aportada por el proponente se manifiesta que el fondo de capital privado denominado ENQUI DELTA UNO S1-23 se encuentra proceso de creación, no se cumple con los requisitos anteriormente mencionados.

Ello en concordancia con las definiciones del Pliego según la cual

Fondos de Capital Privado". Son (i) aquellos fondos de inversión colectiva cerrados constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en los artículos 3.3.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos de capital privado constituidos en el exterior. Para todos los efectos, se debe entender como fondos de capital privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio se consideren o tengan la naturaleza de fondos de capital privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos de inversión subyacentes en que estos inviertan.

Adicional a lo anterior, el párrafo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Las personas jurídicas podrán presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de Fondos de Capital Privado.

Los Fondos de Capital Privado a los que se refiere el inciso anterior deberán contar entre sus inversionistas con Fondos de Pensiones. En el caso de Fondos extranjeros de Capital Privado deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia para los Fondos de Pensiones"

En virtud de lo anterior el oferente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3.12 del Pliego de Condiciones denominado CUPO DE CREDITO, advirtiendo que, durante el

término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Respuesta de Andino Inversiones Global S.A.

Frente a este requerimiento, se debe señalar que, tal como se indica en el Informe Preliminar, el Pliego de Condiciones es claro en señalar que:

Para todos los efectos, se debe entender como fondos de capital privado constituidos en el exterior, aquellos fondos creados por fuera de Colombia que, de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio se consideren o tengan la naturaleza de fondos de capital privado, independientemente de la denominación, de la forma organizacional, legal o corporativa que dichos fondos asuman según la ley en su jurisdicción y de los instrumentos de inversión subyacentes en que estos inviertan.

Como se puede observar, los fondos de capital privado del exterior deben estar constituidos de conformidad con la regulación aplicable en su domicilio. En virtud de ello, se debe aclarar que, si bien la certificación aportada señala que la creación del fondo se encuentra en trámite, esto se refiere a que se está haciendo el trámite registral correspondiente ante los registros públicos de Perú; sin embargo, ello no implica que la sociedad no está válidamente constituida bajo la normativa de la República de Perú.

Lo anterior se corrobora mediante documento de constitución privado de fecha 02 de agosto de 2023 (folios 425 a 436 de la oferta), en el cual se establecieron todas las condiciones para el funcionamiento del fondo. Esto sumado a que en la oferta se remite acta del comité de inversiones No. 001-S2-2023 (folio 424 de la oferta) en la cual se deja constancia que el fondo ya se encontraba funcionando y adquiriendo compromisos tal como allí se indica, conforme a lo establecido en sus estatutos y en la ley aplicable.

Ahora bien, se deja expresa constancia que Andino Inversiones Global S.A. acudió a presentar compromiso irrevocable de inversión de un fondo de capital privado ya que, a pesar de realizar de manera diligente todas las actividades encaminadas a obtener un cupo de crédito que cumpliera con todas las reglas establecidas en la Sección 3.12 del Pliego de Condiciones, ningún Banco Aceptable (tal como este término se define en el Pliego de Condiciones) otorgó dicho cupo de crédito a Andino Inversiones Global S.A. De esto se deja constancia en documento expedido por el Banco de Crédito del Perú el 09 de octubre de 2023 en donde se indica que no fue posible otorgar dicho cupo de crédito por las razones allí señaladas. Si bien solo se aporta dicho documento, el trámite de solicitud de cupo de crédito fue efectuado ante otras entidades sin obtener ningún éxito.

III. Frente a los criterios de asignación de puntaje

Observación ANI

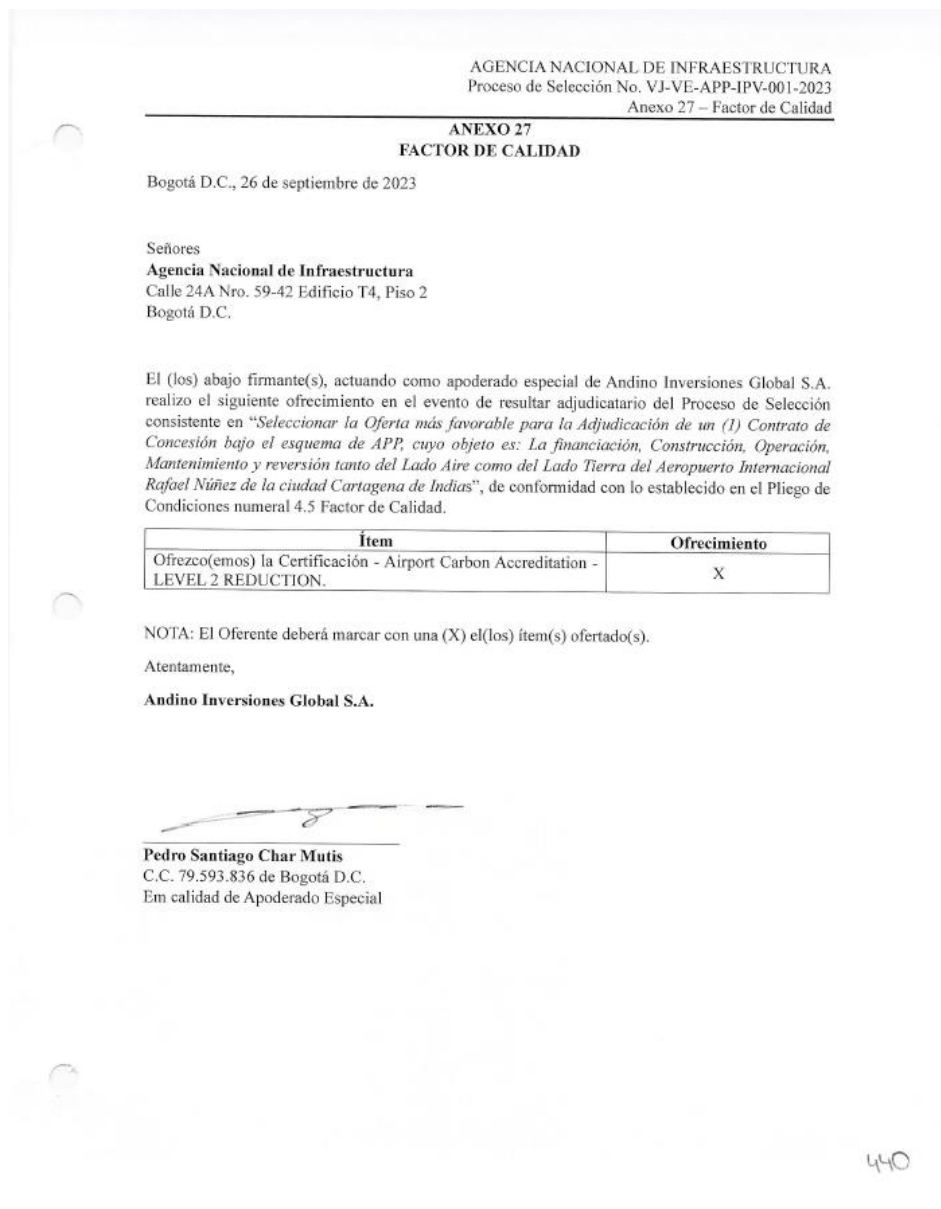
En el Informe Preliminar se indica que Andino Inversiones Global S.A. no aporta factor de calidad tal como se muestra en la siguiente imagen:

5. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

| | PROPONENTE | FACTOR DE CALIDAD | OFERTA DE MANO DE OBRA LOCAL (ANEXO 10) | APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD | EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES |
|---|--|-------------------|---|--|-------------------------------------|
| 1 | ESTRUCTURA PLURAL AEROPUERTO CARTAGENA DE INDIAS | Folio 523 | Folios 242 a 243 | Folio 374 | NO APORTA |
| 2 | TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. | Folio 135 | Folio 43 | Folio 74 | Folio 137 al 272 |
| 3 | ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A. | NO APORTA | Folio 15 | Folio 421 | NO APORTA |

Respuesta de Andino Inversiones Global S.A.

No es correcto que Andino Inversiones Global S.A. no haya aportado dicho requisito toda vez que dentro de la oferta se incluyó el Anexo 27 – Factor de Calidad lo cual consta en Folio 440 de la oferta presentada tal como se muestra en la siguiente imagen:



Se debe señalar que el Pliego de Condiciones no establecía como requisito la presentación de otro documento diferente o complementario al Anexo 27 y este formato únicamente señalaba que se debía marcar con una (X) los ítems que se ofertaban.

Así las cosas, como consta en la imagen anterior y como se puede observar en los documentos cargados por el Comité Evaluador a la página Kontratación, Andino Inversiones Global S.A. sí aportó factor de calidad de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones por lo que solicitamos a la entidad, de manera atenta, que realice el ajuste correspondiente.

Solicitud

Tomando en cuenta el presente documento y la documentación de soporte que se aporta con el mismo, de la manera más respetuosa, se le solicita al Comité Evaluador que en el Informe de Evaluación se consideren subsanadas todos y cada uno de los requerimientos previos elevados y emita un informe donde se considere como efectivamente hábil en todos los aspectos al manifestante Andino Inversiones Global S.A.

Cordialmente,

Andino Inversiones Global S.A.,



Apoderado especial
Pedro Santiago Char Mutis
C.C. 79.593.836 de Bogotá D.C.

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CENTRO DE GESTIÓN INTERNACIONAL

GARANTÍA BANCARIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA No. 06780017239

ORDENANTE: ANDINO INVERSIONES GLOBAL S.A

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

MONTO MAXIMO GARANTIZADO: COP 3,126,754,266.00 (TRES MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS CON 00/100)

FECHA DE EMISION: 28 DE SEPTIEMBRE 2023

FECHA DE VENCIMIENTO: HASTA LA 3:00 PM HORA COLOMBIANA DEL 28 DE JUNIO DEL 2024.

Nosotros Banco de Bogotá S.A. institución financiera debidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia (el 'Banco'), representado en este acto por el señor Rafael Arango Calle identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.675 de la ciudad de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en condición de Representante Legal del Banco, por medio del presente documento declaramos:

PRIMERO. - Que el Banco constituye la presente garantía bancaria de seriedad de la oferta (la 'Garantía') a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI con domicilio en la Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4 Piso 2 Bogotá D.C, Colombia (el 'Beneficiario'), por cuenta y orden de Andino Inversiones Global S.A. con domicilio en la Calle Caracas Nro. 19, Planta 2, Puerta derecha, Madrid, España (el 'Ordenante'), para garantizar la seriedad y firmeza de la oferta en marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación no. VJ-VE-APP-IPV-001-2023/VJ-VE-APP-IPV-SA-001-2023, adelantado por la Agencia Nacional de Infraestructura cuyo objeto es seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de concesión bajo el esquema de asociación publico privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un concesionario que realice a su cuenta y riesgo, la financiación, construcción, operación, mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez de la ciudad de Cartagena de Indias, en los términos del pliego de condiciones y sus anexos. (la 'obligación garantizada').

SEGUNDO. - Que cualquiera que sea el monto del incumplimiento o perjuicio causado, esta Garantía respalda únicamente hasta la suma de COP 3,126,754,266.00 (Tres mil ciento veintiséis millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis con 00/100 pesos colombianos) (el 'Monto Máximo Garantizado') y tendrá



una vigencia inicial de un (1) año contado desde el 28 de setiembre de 2023 hasta las 3:00 p.m. del 28 de junio de 2024 (la 'Fecha de Vencimiento') fecha en la cual cesará toda responsabilidad para el Banco derivada de la Obligación Garantizada en el presente documento.

TERCERO. - La presente Garantía podrá hacerse efectiva ante la ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que la prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencida la fecha de cierre tal como este terminó se define en el pliego de condiciones.
3. La no suscripción del contrato por parte del SPV sin justa causa.
4. El no otorgamiento de la garantía única de cumplimiento en los términos definidos en el contrato, por parte del SPV.

CUARTO. - Nos obligamos a pagar al Beneficiario hasta el Monto Máximo Garantizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a nuestro recibo de la primera reclamación de pago por escrito (el 'Requerimiento de Pago') firmado por el representante legal del Beneficiario sin que este tenga que justificar su reclamación.

En el Requerimiento de Pago deberá constar que la suma que reclama le es adeudada por el Ordenante en razón de la ocurrencia de alguna de las condiciones antes especificadas, indicando expresamente la condición (o las condiciones) que haya (n) dado lugar al Requerimiento de Pago.

QUINTO. - Esta Garantía se extiende únicamente a favor del Beneficiario y cesará para el Banco toda responsabilidad por incumplimiento debido a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, también cesará para el Banco toda responsabilidad por endoso o cesión a menos que la transferencia se haga exclusivamente para el cobro y a favor de un establecimiento bancario aceptable para el Banco, dicha transferencia deberá efectuarse mediante solicitud escrita firmada exclusivamente por el representante legal del Beneficiario.

SEXTO. - En caso de pago total o parcial de esta Garantía, el Banco podrá exigir ser subrogado en todos los derechos que el Beneficiario tenga contra el Ordenante, hasta concurrencia de las sumas pagadas por el Banco más las respectivas costas y costos financieros.

SÉPTIMO.- Que si hasta las 03:00 p.m., hora colombiana, de la Fecha de Vencimiento nosotros no hubiéremos recibido por escrito, debidamente documentado, algún aviso o reclamo en el sentido de haberse producido alguna responsabilidad de nuestra parte originada en esta Garantía, cesará la responsabilidad del Banco en lo pasado y para el futuro, así como, en lo referente a hechos ocurridos durante su vigencia y la presente Garantía quedará total y definitivamente extinguida y el Banco libre de todo compromiso por razón de la misma hubiéramos recibido o no el original de este documento.

OCTAVO. - No obstante, las demás términos y condiciones del presente documento, toda diligencia o petición del Beneficiario relacionada con esta Garantía deberá realizarse en los días y durante las horas de despacho bancario para el público.

NOVENO. - Los Requerimientos de Pago deben ser presentados en nuestras oficinas ubicadas en la Calle 36 No. 7-47, Piso sexto, Bogotá D.C., Centro de Gestión Internacional antes de las 3:00 p.m. de la Fecha de Vencimiento. Todos los costos y comisiones estarán a cargo del Ordenante.

DECIMO. - En lo no previsto esta Garantía, la misma se regirá para todos los efectos a que haya lugar por la ley colombiana y en especial por el Título XXXV del libro cuarto del Código Civil colombiano.

DECIMO PRIMERO. - Este documento ha sido expedido en forma de mensaje de datos a través de medios electrónicos y únicamente es válido con la firma digital del apoderado especial, o representante legal del Banco según corresponda. El Beneficiario de la Garantía podrá verificar su autenticidad y condiciones a través del envío de un correo electrónico al buzón gbancarias@bancodebogota.com.co

En constancia de lo anterior este documento se firma en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por:

Rafael Arango Calle

28 sep. 2023 22:33:46 UTC

RAFAEL ARANGO CALLE
C.C. 79.156.675 DE BOGOTÁ
VICEPRESIDENTE DE BANCA EMPRESAS
BANCO DE BOGOTÁ S.A

Carta Confirmación de Garantías Bancarias

Apreciado cliente,

Para verificar la autenticidad de su Garantía Bancaria expedida por el Banco de Bogotá, puede escanear el código QR que se encuentra en dicho documento y seguir el vínculo allí registrado, comunicarse con nuestra línea de atención (601)3320032 Ext: 53876 o escribir a nuestro correo electrónico gbancarias@bancodebogota.com.co.

Para efectos de la confirmación es importante contar con la siguiente información:

- Número de la Garantía para validar
- Nombre del ordenante
- Documento de identificación del ordenante
- Fecha de expedición de la garantía
- Nombre del beneficiario de la garantía
- Teléfono contacto de quien solicita la verificación
- Correo contacto de quien solicita la verificación

Entregado por:

Firma *Lina Avila González*
Nombre Lina Fernanda Avila González
Cargo Analista III Garantías
Teléfono 3320032

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8313866802584406

Generado el 09 de octubre de 2023 a las 16:37:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NIT: 860002964-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8313866802584406

Generado el 09 de octubre de 2023 a las 16:37:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 12348 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social de BANCO DE BOGOTA por BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021 Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad Escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá .S.A.S.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".
PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Junta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8313866802584406

Generado el 09 de octubre de 2023 a las 16:37:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva podrá otorgar la calidad de representante legal a los vicepresidentes y demás funcionarios que considere pertinente señalando el ámbito de la actuación, competencias y facultades. (Escritura Pública No. 5285 del 19 de abril del 2023 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 16/08/2023 | CC - 94312021 | Presidente |
| Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021 | CC - 80409191 | Vicepresidente de Internacional y Tesorería |
| Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021 | CC - 79142213 | Vicepresidente Ejecutivo |
| María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995 | CC - 41626167 | Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093122-000 del día 30 de agosto e 2023 que con documento del 28 de julio de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente Financiero y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No.1737 del 15 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Gerardo Alfredo Hernández Correa Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022 | CC - 19452606 | Vicepresidente Jurídico |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012 | CC - 88155591 | Vicepresidente de la División de Crédito |
| Juan De Jesús Farfán Chaparro Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023 | CC - 79408762 | Representante Legal |
| Yohana Lucía Mojica Ramón Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023 | CC - 63508922 | Representante Legal |
| Alejandro Alfonso Vives Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 79948040 | Representante Legal |
| Patricia González Román Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023 | CC - 52969215 | Representante Legal |
| Oscar Ricardo Bernal Quintero Fecha de inicio del cargo: 27/04/2023 | CC - 79509975 | Vicepresidente de Tecnología |
| Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021 | CC - 79156675 | Vicepresidente Banca Empresas |
| Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021 | CC - 25278960 | Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8313866802584406

Generado el 09 de octubre de 2023 a las 16:37:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Mauricio Fonseca Saether
Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 80421885

CARGO

Vicepresidente de Banca Masiva

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

